

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados Boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1888.)

Se publican todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931

DIEZ A DOCE Y DE TRES A S

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 0,50 pts.  
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana. 1,00 »  
Id. en la 4.ª plana..... 0,75 »

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su im-

portante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Diputación provincial

Sesión de 12 de Junio de 1915.

(CONTINUACIÓN)

Lamenta no se halle presente el Sr. Mazantini, que podría decir algo sobre este asunto, por haber sido encargado por la Comisión provincial para ocuparse en él.

Al señor Presidente le parecen muy pertinentes las observaciones del Sr. Soria, y cree que el señor Visitador de la Plaza debe ocuparse en este asunto y proponer alguna solución.

Recuerda que cuando se pintó la Plaza se prescindió de las puertas, porque el presupuesto subía a mayor cantidad de la presupuesta, y el trabajo de pintura se limitó al anillo de la Plaza.

En su opinión, lo que procede es formar los correspondientes proyecto y presupuesto, y que pasen a la Comisión de Beneficencia para que los estudien y propongan la forma de realizar la obra de la manera menos gravosa para la Diputación.

El Sr. Martín Pinedo, en nombre de la Comisión de Beneficencia, ofrece tener en cuenta las manifestaciones hechas.

Queda aprobado el dictamen disponiéndose que por los Arquitectos provinciales se formen el proyecto y presupuesto de obras de pintura de las puertas de la Plaza de Toros.

A continuación son aprobados los dictámenes proponiendo se autorice la asistencia de 16 músicos a las fiestas del pueblo de Navas del Rey los días 2 al 6 de Septiembre próximo, en las condiciones reglamentarias y siempre que compromisos anteriores no le impidan.

Proponiendo se autorice la devolución de la fianza que tenía prestada D. Federico

Alegre, contratista del servicio de mercería a los Establecimientos provinciales, por haber terminado su compromiso sin responsabilidad.

Se da cuenta de otro, proponiendo que proceda quedar enterada del oficio de la Dirección del Hospicio remitiendo la relación de los acogidos que tienen o no formalizado su expediente de ingreso definitivo.

El Sr. Aguilar recuerda que la Comisión provincial concedió un plazo de quince días para que los acogidos del Hospicio que no tuvieran sus expedientes en debida forma los completasen y desea saber si son muchos o pocos los acogidos que tienen sus expedientes en regla.

El Sr. Merino manifiesta que el plazo ha terminado y que si la relación no ha venido hoy, se enviará mañana a la Comisión de Beneficencia, y añade que sólo quedan por completar cuatro o cinco expedientes, por esperar a que vengan las partidas de nacimiento de puntos del extranjero.

El Sr. Aguilar agradece sus explicaciones al Sr. Merino.

El Sr. Soria lamenta mucho que a pesar del tiempo transcurrido no haya posibilidad de que en el Hospicio se haya disminuído ni una sola plaza, no obstante existir, según sus informes, acogidos que prestan sus servicios en la Banda municipal de Madrid cobrando cuatro pesetas diarias; otro que cobra nueve pesetas en distinto sitio; otro que toca en el Teatro Español.

Cree que esto no se puede consentir mientras haya otros infelices que no pueden entrar en el Establecimiento por falta de plaza.

El Sr. Merino dice que de esas manifestaciones concretas del Sr. Soria no tenía noticia.

Añade que enterado de que había algunos acogidos de oficio que estaban en la enfermería y venían cobrando sus adehalas, ha ordenado que en tanto permanezcan en aquella dependencia dejen de cobrar la gratificación puesto que no trabajan.

Recuerda que en otra ocasión trató de este asunto de la baja de asilados, y se confirmó el acuerdo de la Comisión provincial de dar de baja a los que no estuvieran en condiciones reglamentarias, sin perjuicio de los servicios del establecimiento.

En este caso se encuentran algunos que pertenecen a la Banda de música, y consul-

tado respecto de ellos el Director de la Banda ha manifestado que los consideraba necesarios y por eso no se les ha dado de baja.

Declara que la población de hecho es actualmente en el Hospicio de 1.178, pues aunque la de derecho es de 1.400, la diferencia la dan los que han salido con sus familias y no han vuelto, acaso por estar enfermos, de los cuales muchos son baja efectiva.

El Sr. Soria dice que por discreción y por no perjudicar a los interesados no ha dado los nombres de los asilados a que se ha referido; pero los comunicará a la Mesa para que los traslade a los señores Visitadores a fin de que comprueben sus manifestaciones.

El Sr. Merino ofrece enterarse y adoptar las medidas que procedan.

El señor Presidente dice que el asunto debe estudiarse y resolverse por los señores Visitadores.

El Sr. Senra manifiesta que en el Hospicio hay una porción de muchachos que sin ser de familias adineradas están éstas en condiciones de sostenerlos; pero como en el Establecimiento reciben instrucción y están mantenidos como internos en un Colegio, allí siguen, y cree que si se les sometiera a régimen distinto al de un internado y no se les permitiese la salida con la familia los domingos, disminuiría el pie de familia.

El Sr. Merino entiende que para hacer eso habría que modificar el Reglamento, porque en él se permiten las salidas, que no perjudican tampoco al Establecimiento, ya que en dichos días no consumen ración, y esto permite sostener durante el año más asilados.

El Sr. Lasera dice que en la Memoria de la Comisión provincial figura un acuerdo encaminado a dar una solución y manifiesta que, por su parte, ha presentado una proposición encaminada al mismo fin.

Queda aprobado el dictamen.

Se aprueba el dictamen proponiendo se den las gracias al ex Diputado provincial D. Rodolfo Gil por el donativo hecho para la Biblioteca de esta Corporación, de un ejemplar de las obras de que es autor, tituladas «Romaacero Judeo-español», «El país de los sueños», «Querol y Sorolias».

Se da cuenta del dictamen proponiendo prestar su conformidad a la cuenta justifi-

cada de los gastos menores de la Excelentísima Diputación provincial, durante los tres primeros meses del actual año, importante 4 714,62 pesetas.

El Sr. De Carlos hace notar que en la cuenta de los gastos menores figuran suministros que al cabo del año ascienden a cantidades superiores a 2.000 pesetas, que hay algunos gastos del material que exceden extraordinariamente del precio corriente en el mercado y estima que de hacerse un compromiso con un suministrador único para todo el año cabría obtener una economía, sobre lo cual llama la atención del señor Ordenador de pagos.

El señor Presidente dice que se saca a subasta todo lo que se refiere a material de escritorio, habiéndose acordado que los demás artículos se adquirieran por administración, por resultar más económico, ocurriendo lo propio con el servicio del coche automóvil, en el que se economiza bastante, manifestando, no obstante, que no se opone a que quede el asunto sobre la mesa, y aun lo considera conveniente para que pueda ser estudiado detenidamente y pueda verse si hay forma de obtener alguna mejora.

Queda el dictamen sobre la mesa.

Igualmente queda sobre la mesa la Memoria y relación de los acuerdos adoptados por esta Comisión en el período comprendido desde 22 de Febrero a 30 de Abril últimos, y de los que se da cuenta a la Diputación en cumplimiento del precepto legal.

El Sr. Soria ruega, para que pueda discutirse la Memoria y confirmarse los acuerdos con más regularidad que en el período pasado, que se dé cuenta en primer lugar en el orden del día de la próxima sesión de los asuntos que figuran en la misma.

El señor Presidente ofrece atender el ruego del Sr. Soria, dando las mayores facilidades para el pronto examen y confirmación de los acuerdos de la Comisión provincial.

Queda sobre la mesa, a petición del señor Lasera, el dictamen proponiendo que proceda devolver al Notario Sr. Martín el proyecto de escritura de subrogación a Don Clemente Oria del contrato de arriendo de los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios, para su formalización en los términos por él redactados, toda vez que se ajustan las condiciones de la instancia del

Sr. Oria al acuerdo de la Diputación de 14 de Noviembre de 1914, sancionado por la Superioridad.

(Continuad)

**Junta provincial del Censo electoral DE MADRID**

La Excelentísima Junta central, con fecha 4 del mes actual, ha dictado la siguiente

CIRCULAR

«Con todo detenimiento ha examinado la Junta central del Censo una moción formulada por uno de sus Vocales proponiendo que en el ejercicio de las funciones consultivas que la ley Electoral le encomienda dictase con carácter general una disposición aclaratoria de las formalidades y requisitos que son necesarios para ser proclamados candidatos a Diputados a Cortes, con arreglo a la condición 2.ª del art. 24 de la mencionada Ley, y que sirva de complemento a los preceptos que para determinar y circunscribir esas formalidades y requisitos contienen las Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1909 y 16 de Abril de 1910, y las Circulares de la propia Junta de 30 de Marzo y 26 de Abril de este último año, a fin de que sin dudas ni distinguos de ninguna clase puedan atemperarse a ellas las Juntas provinciales al hacer tales proclamaciones.

Pedidos y aportados al expediente los datos concretos que en la moción se citaban, se presentó además a la Junta una exposición suscrita por uno de los Notarios de esta Corte, en la que hacía constar que un Diputado y un ex Diputado a Cortes otorgaron ante el escribano, de la que acompañaba copia simple, proponiendo a una tercera persona como candidato para de terminada elección parcial; que para extender esa escritura se había atendido a lo que dispone claramente la condición segunda del artículo 24 de la ley Electoral, y que la Junta provincial del Censo, llamada a hacer la proclamación, había rechazado el documento, porque aunque era el mismo interesado quien lo presentaba, no lo hacía como apoderado de los proponentes, sentando, por tanto, dicha Junta el principio de que los interesados eran los proponentes y no el propuesto, y de que la escritura no debía de ser de propuesta, sino de poder, cosa que en ninguna de las prescripciones de la ley se ordena para efecto de la proclamación de candidatos, salvo cuando no sea el interesado quien solicite personalmente su proclamación.

La Junta Central, en su sesión de 26 de Abril de 1910, declaró que «las propuestas pueden formularse personalmente, de palabra o por escrito y en otro caso por medio de apoderado legal»; que «los proponentes pueden apoderar para hacer la propuesta a una sola persona, que puede ser la que aspire a ser proclamado candidato», y que «los apoderados pueden también formular dicha propuesta de palabra o por escrito»; pareciendo natural que los términos de estas declaraciones no dejasen lugar a duda de ningún género, porque al reconocerse en ellas la facultad de formular propuesta por medio de apoderado legal, claramente se deduce que los proponentes la tienen también para hacerla por medio de escritura notarial de propuesta, que hace innecesaria la escritura de poder, pues ésta sólo sería precisa, además de aquella, en el caso de que no fuera el mismo interesado

propuesto el que hiciese ante la Junta provincial, de palabra o por escrito, la petición de su proclamación.

Sin embargo, las razonadas observaciones que para evitar posibles aplicaciones indebidas del artículo 29 de la ley Electoral, se consigna en la moción y exposición antes citadas, han puesto de manifiesto la necesidad o, por lo menos, la conveniencia de que se dicte una resolución tan clara y tan precisa que excluya en lo sucesivo la posibilidad de que sean rechazadas por las Juntas provinciales las propuestas de candidatos a Diputados a Cortes que los Senadores o ex Senadores y los Diputados o ex Diputados a Cortes y provinciales formulen mediante escritura notarial, en uso del derecho que les concede la condición segunda del artículo 24 de la ley Electoral vigente.

Por tales razones, la Junta Central, en su sesión de hoy, ha acordado declarar con carácter general lo siguiente:

1.º Los Senadores o ex Senadores y los Diputados o ex Diputados a Cortes y provinciales, en su caso, pueden hacer uso del derecho de proponer candidatos a Diputados a Cortes, con arreglo a la condición segunda del artículo 24 de la ley Electoral vigente, de tres maneras, a saber: Personalmente, sea de palabra o por escrito. Por medio de escritura notarial, y por escrito en documento privado y papel simple, que suscribirán los proponentes, cuidando, si así lo estiman conveniente, de legalizar sus firmas para evitar la posibilidad de que sea negada o puesta en duda la autenticidad de las mismas, aunque las Juntas provinciales del Censo, bajo su responsabilidad, podrán prescindir de esa legalización cuando, a su juicio, dichas firmas sean indubitadas.

2.º Los candidatos propuestos en escritura notarial, cuando soliciten su proclamación personalmente, de palabra o por escrito, no necesitan poder de ninguna clase para presentar las propuestas hechas a su favor ante un representante de la fe pública.

3.º Cuando la solicitud de proclamación se haga personalmente, de palabra o por escrito, por otra persona que no sea el candidato, dicha persona necesita poder legal de éste para formular su petición y presentar los documentos justificativos del derecho que asiste a su representado.»

Lo que cumpliendo lo dispuesto por la Excelentísima Junta Central se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, 8 de Febrero de 1916.

El Presidente,  
F. Vasco.

**Audiencia de Madrid**

Don Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, y Relatoría Secretaría del Licenciado Don Trifino Gamazo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número siete.—En la Villa y Corte de Madrid, a veintidós de Enero de mil novecientos diez y seis. En los autos civiles incidentales que, procedentes del Juzgado de primera instancia del partido de Torrijos, ante Nos penden a virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, Doña Cándida Te-

ros Domínguez, sin que conste su profesión, vecina de Cebolla, representada por el Procurador Don Antonio Ayllón, y defendida por el Letrado Don Ramón Muñoz y Núñez del Prado; de otra, como demandada y apelada, los estrados del Tribunal, por la rebeldía de Don Julián Sánchez Palanco, Don Julián Cabezudo, Don Pedro y Don Ildefonso Tenlet Resino; Doña Ana Resino Alba, como tutora del menor Teodoro Tenlet Resino, y Don Eduardo García Tejeros, como marido de Doña Paula Tenlet Resino, y de otra, también demandada y apelada, el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, la repetida sentencia apelada, por la que se declaró no haber lugar a conceder el beneficio de pobreza a Doña Cándida Tejeros Domínguez para litigar con Don Julián Sánchez Palanco, Don Julián Cabezudo, Don Pedro y Don Ildefonso Tenlet Resino y Doña Ana Resino Alba, y Don Eduardo García Tejeros, en la representación en que habían sido demandados en autos de menor cuantía sobre que se fijase plazo de vencimiento de una obligación que se contenía en una certificación de acto conciliatorio, celebrado en Erustes, e impuso todas las costas al demandante.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Diario de Avisos de Madrid, por la rebeldía de los demandados Don Julián Sánchez Palanco, Don Julián Cabezudo, Don Pedro y Don Ildefonso Tenlet Resino, Doña Ana Resino Alba, como tutora del menor Teodoro Tenlet Resino, y Don Eduardo García Tejeros, como marido de Doña Paula Tenlet Resino, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avellón.—Estanislao Chaves.—Abelardo Marroquín.—Enrique Ruiz del Castillo.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Enrique R. del Castillo, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala 1.ª de lo civil de este Superior Tribunal, hoy día de su fecha; de que certifico.

Ante mí:  
P. S.,

Lcdo. Gregorio Arranz.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 1.º de Febrero de 1916.

El Oficial de Sala,  
Pedro Quinzanos.

(Núm. 488).

(C.—22.)

Don Antonio Hernanz y Martín, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por Don Ventura Ráez Enciso con Don José Fernández de Castro y Hevia, sobre pago de cantidad, por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia número 456.

En la Villa y Corte de Madrid, a 10 de Diciembre de 1914.—En los autos que ante Nos penden en grado de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia

del distrito de la Universidad de esta capital entre partes: de una como demandante y apelante, Don Ventura Ráez Enciso, de esta vecindad, casado cesante, y mayor de edad, defendido por el Abogado Don César Fernández y representado por el Procurador Don Francisco Antonio Albreca; y de otra, como demandado y apelado, Don César Fernández de Castro y Hevia, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, que no ha comparecido en esta alzada, entendiéndose las diligencias respecto al mismo con los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte dictó con fecha 13 de Noviembre de 1913, por la que absolvió a Don José Fernández de Castro de la demanda contra el mismo interpuesta por Don Ventura Ráez Enciso, origen de los autos, y condenó a este último a que abonase a aquél la cantidad de cuatrocientas pesetas de las seiscientas reclamadas por el mismo en la reconvenición, absolviendo a dicho demandante por las doscientas pesetas restantes; y se revoca en el extremo que impuso las costas a dicho demandante, declarando en su lugar que no se hace especial condena de costas de ninguna de las dos instancias.

Mediante la rebeldía del apelado Don José Fernández de Castro, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Diario Oficial de Avisos y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y firme esta sentencia, devuélvase los autos al Juzgado con certificación y orden, previa regulación del reintegro devengado a instancia del apelante.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pampillón.—Joaquín María de Alós.—Estanislao Chaves.—Alfredo Souto.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Don Alfredo Souto, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil, hoy 10 de Diciembre de 1914.—Ante mí, Lcdo. Joaquín Garrigues.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 6 de Febrero de 1915.

El Oficial de Sala,  
Antonio Hernanz.

(Núm. 575.)

(C.—21.)

**Inspección 8.ª de Montes**

Distrito forestal de Madrid.

SUBASTA

El día 20 de Febrero, a las doce, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Villa del Prado la segunda subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos del monte Cuartel del Norte, bajo las condiciones del pliego que obra en dichas Casas Consistoriales, con la variación de que el aprovechamiento será hecho con 800 cabezas de ganado lanar y 50 vacuno, y tipo de tasación de 1.000 pesetas.

Madrid, 5 de Febrero de 1916.

El Inspector general,  
J. M. Regal.

(E.—41.)

PARQUE DE INTENDENCIA

Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 4 del mes de Marzo próximo a las once y media horas, se celebrará concurso en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara:

- Avena.
- Carbón vegetal.
- Carbonato de sosa.
- Cebada.
- Carbón de cok.
- Esparto.
- Grasa consistente.
- Habas.
- Harina de flor.
- Harina de todo pan.
- Jabón.
- Leña para cocinas.
- Leña para hornos.
- Paja para pienso.
- Petróleo.
- Sal.

El acto tendrá lugar en el despacho del señor Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez a trece, desde el de la publicación de este anuncio hasta el anterior a la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse se darán a conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán concurrir personalmente al acto, o estar en él representados legalmente, y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta a continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque o en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrece, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, o en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, a que se refieren respectivamente las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas, y 5.ª y 13.ª de las legales o de derecho.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada a los pliegos de condiciones, a reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva tendrá el rematante que elevarla como definitiva al diez por ciento de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Quando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate a costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al artículo 63 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.ª de Julio de 1911 (C. L. número 128).

Este concurso se verificará con sujeción a los referidos pliegos de condiciones, que se han redactado con arreglo a la expresada ley y reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157).

Alcalá de Henares, ocho de Febrero de mil novecientos diez y seis.

El Presidente del Tribunal,  
José Oliver.

Modelo de proposición.

(Sello o póliza de 11.ª clase.)

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle de... número... enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de... fecha de... para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y a su más exacto cumplimiento, a entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (o Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece proceden de... (en tal plaza).

..... de ..... de .....  
(Firma y rúbrica del proponente.)

Observaciones.

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

(Núm. 555.) (E.—43.)

Aduana de Irún

No habiendo justificado Don Pablo Emilio Coze, de nacionalidad francesa, dueño del mobiliario despachado por esta Aduana

con declaración número 1.289, correspondiente al año 1913, su residencia en España por el tiempo que señala el artículo 138 de las Ordenanzas de Aduanas, esta Administración, con arreglo al citado artículo, lo hace público para conocimiento del interesado, el cual deberá justificar dicho extremo en el término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y de no efectuarlo, se procederá al ingreso definitivo de los derechos depositados.

Irún, 4 de Febrero de 1916.

El Administrador,  
Luis Torá.

(Núm. 526.) (O.—27.)

COMANDANCIA

DE LA

Guardia civil del Norte

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Guindalera, por tiempo indeterminado y precio de doscientas pesetas mensuales, se invita a los propietarios y Administradores de fincas urbanas enclavadas en dicho barrio y en el de Prosperidad a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase 11.ª, a las doce del día en que cumpla el término de veinte días de publicado este anuncio, al Jefe de la línea de Ventas, en la Casa Cuartel del Instituto, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Febrero de 1916.

El primer Jefe,  
Benito Pardo y González.

(Núm. 521.) (E.—42.)

Patronato del Hospital de la Latina

Por acuerdo de la Junta de Patronato del Hospital de Nuestra Señora de la Concepción, vulgo Latina, de esta Corte, y con la reducción de precios autorizada por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 6 de Diciembre último, se celebrará nueva subasta el día 14 de Marzo próximo, a las once de la mañana, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, y ante la dicha Junta, para la enajenación del solar edificable denominado letra B, procedente del referido Hospital y señalado con el núm. 1 duplicado de la plaza de la Cebada, en el precio tipo de 113.565,37 pesetas, siendo su superficie aproximada de 6.489 pies cuadrados con 45 centésimas.

Dicha subasta tendrá lugar con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas del Ayuntamiento de esta Corte, durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que media hasta el del remate.

Las proposiciones para optar a la misma, a las que se acompañará el resguardo del depósito provisional del 5 por 100 del importe del precio tipo, se admitirán en el

expresado Negociado en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta hasta el anterior al en que se verifique la subasta, de once a una de la tarde.

Madrid, 7 de Febrero de 1916.

El Secretario de la Junta,  
Francisco Ruano

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del solar letra B, sito en la Plaza de la Cebada, núm. 1 duplicado».

Don ....., que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del lote B, resultante del derribo del Hospital de la Latina, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días .... de .... y de ....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a adquirir dicho lote con estricta sujeción a ellas (por el precio tipo o con el aumento de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo).

Madrid .... (fecha y firma).

(Núm. 531.) (E.—40.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

PALACIO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital.

Hago saber: Que en el procedimiento especial hipotecario que se sigue en este dicho Juzgado de mi cargo, Secretaria del refrendatario, a instancia de Doña Natividad Pérez y Pérez, como heredera de su esposo, Don Calixto García de la Parra, contra Don Fructuoso López Loeches, sobre reclamación de pesetas, tengo acordado por providencia de esta fecha sacar por segunda vez a la venta en pública subasta, por término de veinte días, las fincas sitas en el término municipal de Vallecas, cuya descripción es como sigue:

- Primera.—Una tierra en el sitio de Carran-tona, con una extensión de nueve áreas y noventa y ocho centiáreas.
- Segunda.—Otra tierra al sitio de Camino de Perales, de sesenta y ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas.
- Tercera.—Otra tierra al sitio del Pendón de Salmedina, de sesenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas.
- Cuarta.—Otra tierra al sitio llamado Cerro de la Cabaña y Carran-tona, de ochenta y cinco áreas sesenta y cinco centiáreas.
- Quinta.—Otra tierra detrás del Hospital de San Ignacio, de diez y siete áreas y doce centiáreas.
- Sexta.—Otra tierra al sitio de Las Suertes, de una hectárea, treinta y seis áreas y noventa y seis centiáreas.
- Séptima.—Otra tierra en igual término, al sitio de los Pinares, de cinco hectáreas, quince áreas y diez y siete centiáreas.
- Octava.—Otra tierra al sitio del Chorrero del Portugués, de tres hectáreas, diez áreas y ochenta y ocho centiáreas.
- Novena.—Otra tierra al sitio de las Pilas, de diez y siete áreas y doce centiáreas.
- Décima.—Otra tierra al sitio camino de

Torrecilla, de una hectárea, cuarenta áreas y cuarenta y una centiáreas.

Undécima.—Otra tierra en el mismo sitio, de noventa y seis áreas y seis centiáreas.

Duodécima.—Otra tierra al sitio de Carrantona, de veinticinco áreas setenta y siete centiáreas.

Décimatercera.—La quinta parte proindivisa de otra tierra, al sitio del Gallinero, de tres hectáreas, veintidós áreas y noventa y ocho centiáreas.

Décimacuarta.—Una viña al sitio de Valdeculebras, de cinco mil cepas, de tres hectáreas noventa y seis áreas.

Décimaquinta.—Otra viña al sitio del Cerro, de ochocientos setenta cepas de cabida.

Décimasexta.—Otra viña en el mismo sitio, de haber cuatrocientas treinta cepas y treinta y seis olivos.

Décimaséptima.—Otra viña al sitio Camino de Torrecilla, de haber quinientas noventa y dos y media cepas.

Décimoctava.—Otra viña al sitio del Canal e Alcaparral.

Décimonovena.—Otra viña al sitio de Valdeculebras, de haber trescientas cuatro y media cepas.

Vigésima.—Otra viña al sitio de las Cantaras, de seiscientos diez cepas y seis olivos; y

Vigésimaprimerá.—Una casa sita en la misma Villa de Vallecas y su calle de Vicálvaro, número nueve, con una extensión de cuatrocientos sesenta y cinco metros, ochenta y dos decímetros y ochenta centímetros.

Dicha segunda subasta, que será doble y simultánea, tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Alcalá de Henares, el día once de Marzo, a las tres de su tarde, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El remate será de todas las fincas en un solo lote, sirviendo de tipo la cantidad de diez mil quinientas pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento de las catorce mil por que salieron a primera subasta; sin que sea admisible postura inferior a dicho tipo.

Segunda.—Para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de las diez mil quinientas pesetas.

Tercera.—Los autos y certificación del Registro de la Propiedad, expresiva de la inscripción de dominio a favor del demandado, y de que se hallan los referidos inmuebles libres de todo gravamen, a excepción del que motiva este procedimiento, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrandatarío, donde podrán examinarse durante las horas de audiencia; y

Cuarta.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que aun cuando de la certificación librada por el Registro de la Propiedad correspondiente no aparece gravamen sobre los indicados inmuebles, si alguno resultase anterior o preferente al del actor, se entenderá

asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos diez y seis. Adolfo Suárez.

Ante mí: Lcdo. Luis Moliner. (D—8.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en ocho del actual por el señor Don José Manuel Puebla, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en el procedimiento judicial sumario seguido a instancia de Don Luis Fernández Camuño contra Doña Francisca Fernández Albert, hoy su testamentaria, para el cobro de un crédito hipotecario de nueve mil pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta las siguientes fincas:

Una finca cercada de tapia, sita en la Villa de Pozuelo de Alarcón, partido judicial de Navalcarnero, en esta provincia, al sitio de Horcajo, conocida con el nombre de «Villa Inés», de haber mil novecientos cincuenta y cinco metros sesenta y siete decímetros cuadrados. Dentro de dicha superficie se halla construida una casa hotel que comprende once metros de fachada por diez de fondo, o sean ciento diez metros cuadrados; la cual se compone de un solo piso, boardillas y sótanos, una caseta para el guarda, de planta baja, con dos habitaciones, que ocupa treinta y dos metros cuadrados, y un poco de aguas claras. Linda: por su frente, al Norte, con la línea del ferrocarril del Norte; por la derecha, al Oeste, con resto de la finca adjudicada a Doña Matilde Ronyer; por su testero, al Sur, con terreno de Don Eusebio Llorente, y por la izquierda, al Este, con finca perteneciente también a la señora Doña Inés Ronyer. Sale a subasta por 30.000 pesetas.

Y una tierra sita en término de Pozuelo de Alarcón, hoy solar edificable, en la llamada Colonia de la Estación, que mide quinientos noventa y tres metros cuadrados, y linda: por su frente, al Este, con la línea férrea del Norte, en línea de veintidós metros; por su derecha, al Norte, en línea de cuarenta y un metros, con la posesión del Alamo, antes descrita; por su testero al Oeste, en línea de once metros, con terreno de Don Eusebio Llorente, y por su izquierda al Sur, en línea de treinta y cinco metros, con finca de Doña Matilde Ronyer. Sale a subasta por cinco mil pesetas.

Para su remate se ha señalado el día once de Marzo próximo, en la Sala de audiencia de este Juzgado, a las tres de su tarde, y se advierte que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad que exige la ley estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores, y las preferentes, si las hubiere, al crédito reclamado en estos autos, continuarán sub-

siistentes; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura menor a la que sirve de tipo para la subasta; que podrá hacerse postura a cada una de las fincas por separado, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del expresado tipo.

Madrid, nueve de Febrero de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º El Juez de 1.ª instancia, José Manuel Puebla.

El Secretario, Felipe González Bernabé. (A.—82.)

INCLUSA

Don Félix Ruz Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Inc-usa de esta Corte.

Mago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del refrandatarío se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de Don José Denche y García, natural de Madrid, en donde falleció el día siete de Junio de mil novecientos once, a los sesenta y dos años de edad; era hijo legítimo de los finados Don Segundo Denche y Sánchez y Doña Saturnina García de la Vega, viudo de Doña Aurea Filomena Fernández del Olmo, también fallecida, de cuyo matrimonio no quedó sucesión; tenía otorgado testamento en veintidós de Abril de mil ochocientos ochenta y siete ante el Notario de esta Corte Don Juan Zozaya, instituyendo heredera a su referida esposa, sin que posteriormente haya otorgado otra disposición, según certificación del Registro general de actos de última voluntad, y que solicita la herencia del Don José Denche y García su sobrina Doña Enriqueta de Mesa y Denche, hija legítima de Don Leopoldo de Mesa y de Doña Teresa Denche y García, esta hermana de doble vínculo del causante, también difunta.

En su virtud y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid, BOLETÍN de su provincia y Diario de Avisos, acompañando al escrito el árbol genealógico, justificado con las certificaciones correspondientes; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a seis de Febrero de mil novecientos diez y seis.

Félix Ruz Cara. Ante mí: Pedro S. Covisa. (A.—83.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de Doña Elvira Díaz Lorenzo, natural de El Pardo, de cuarenta años de

edad, casada, dedicada a sus labores y vecina que fué de El Escorial, ocurrida en este último punto el día seis de Agosto último; y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en el término de treinta días; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar; advirtiéndose que el único que reclama dicha herencia es el cónyuge superviviente, Don Felipe Benito Hernán, vecino de dicha villa de El Escorial.

Dado en San Lorenzo del Escorial a siete de Febrero de mil novecientos diez y seis.

Miguel Ciudad. El Secretario, Lcdo. César del Pozo. (A.—88.)

NAVALCARNERO

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia de esta Villa de Navalcarnero y su partido.

Per el presente edicto hago saber: Que en dichos Juzgado y Secretaría del que refrenda penden autos promovidos por el Procurador que fué del mismo, Don Félix Colomo Lucas, para hacer efectiva la cuenta jurada presentada contra su cliente moroso Don Manuel Gallego Santos-García, vecino de esta Villa, por honorarios y gastos suplidos en el juicio declarativo de mayor cuantía, instado por la esposa del último, Doña Isidora Valcárcel Expósito, sobre litis-expenses, en cuyos autos se sacan a la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca siguiente, embargada al Don Manuel Gallego:

Vña aragonesa, a la carretera de Sevilla la Nueva, en término de esta población, con seiscientos cuarenta y dos cepas, en tierra de una tanega o setenta y siete áreas siete centiáreas; linda: a Oriente, la carretera; Mediodía y Poniente, Nicenor Gallego, y Norte, Francisca Gallego; tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintiocho de los corrientes, a las diez de la mañana, en la Sala-audencia de este Juzgado, haciéndose a los licitadores las siguientes

Advertencias.

Primera.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del tipo de subasta.

Segunda.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

Tercera.—Que los títulos de propiedad presentados por el deudor se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan examinarse, previéndoles deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Navalcarnero, a dos de Febrero de mil novecientos diez y seis.

José Mínguez. El Secretario, Valentín Lucas. (A.—84.)